



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 28 noviembre, 2018

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000382-1148-PA	Pensión alimentaria	Pensiones Alimentarias	2018/ 001909	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000067-1178-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001910	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000165-1113-LA	Ordinario	Laboral	2018/ 001911	9:40 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 28 noviembre, 2018

17-001444-0166-LA

Ordinario

Sala Segunda

2018/ 001912

9:45 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000038-1342-LA

Fuero especial

Laboral

2018/ 001913

9:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda, se acoge la defensa de falta de derecho respecto de lo denegado y se desestima en cuanto a lo concedido. Se ordena la reinstalación del actor en su puesto de trabajo con el pleno goce de sus derechos laborales, por ende, la relación laboral se tiene como inalterada para todos los efectos. Se condena a la parte demandada al pago de los salarios que dejó de percibir el actor desde el diecinueve de enero de dos mil dieciocho y hasta su efectiva reinstalación, conforme a los parámetros explicados en el considerando anterior. Sobre las sumas resultantes se le impone la obligación de pagar los intereses legales, según la tasa prevista en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, a partir del diecinueve de enero de ese año y hasta su efectivo pago; así como el pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado hasta un cincuenta por ciento más a partir de la firmeza del fallo. Se deniega la indexación reclamada. Por último, en relación con los salarios dejados de percibir, la accionada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.